

VISTO:

Que es imprescindible aumentar los estímulos a los estudiantes de grado y fomentar su desarrollo científico participando en proyectos de investigación; y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo expuesto resulta necesario conformar un Fondo de Becas Solidarias propio de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba a los fines de asegurar una política permanente que garantice la continuidad en el otorgamiento y la transparencia en la implementación de las becas, brindando equidad a todos los estudiantes,

Atento la crisis socioeconómica y la constante inflación que afecta a todos los sectores de la sociedad.

Que conforme al Art. 2° de la Ley 24.521, "El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas";

Que conforme lo dispuesto por los Estatutos de la U.N.C., en sus artículos 2°, inc. a, b, c, d y e; 4°, inc. a y b; 15° inc. 8, 13, 14 y 19, es misión de la Universidad promover la difusión del saber superior entre todas las capas de la población, y garantizar la igualdad de oportunidades;

Que el artículo 59 de la Ley de Educación Superior dispone "que las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económica financiera", marco que les permite "administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto;

Que el inciso "c" del artículo 59° mencionado dispone que la autoridad universitaria podrá dictar normas respecto de otras fuentes posibles de ingresos, contribuciones y tasas de servicios utilizables en becas, subsidios y otras acciones específicas en beneficio de la comunidad universitaria;

Que existe una gran parte de la población estudiantil universitaria en una situación de vulnerabilidad, notablemente agravada en diferentes sectores sociales afectados económicamente en el país;

Que, a los fines de asegurar la existencia de fondos suficientes para atender las necesidades elementales insatisfechas de los alumnos provenientes de hogares carenciados, se hace necesario garantizar que la totalidad de los estudiantes en condiciones de efectuarlo realicen el aporte solidario que importa la contribución estudiantil, por lo que resulta imprescindible se dé efectivo cumplimiento a las normas vigentes en la materia;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conformar el fondo de becas solidarias de la Facultad de Odontología para alumnos de grado y reglamentar el programa de becas.

ARTÍCULO 2º: El fondo de becas creado en el artículo 1º será administrado por un Consejo Facultativo de Becas, el que se integrará con el Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Odontología, quien ejercerá la coordinación; un representante de la Comisión de Presupuesto Biblioteca y Edificio, un representante estudiantil por cada Agrupación que forme parte del Consejo Directivo y un miembro del Área de Asesoría Pedagógica de la Facultad de Odontología.

ARTÍCULO 3º: Integrar el Fondo de Becas Solidarias para Alumnos de Grado, con los siguientes recursos:

- a) Un monto anual de la contribución estudiantil, el que será solicitado por el H. Consejo Directivo, al Comité de Asignaciones de la Facultad.
- b) El monto anual de Contribución Gobierno destinado a becas (inc. 5).
- c) Las donaciones realizadas por personas físicas y/o jurídicas, con la finalidad específica de integrar el Fondo de Becas Solidarias. En todos los casos, y en la medida que así corresponda, podrán invocarse por los donantes los beneficios concedidos por la Ley 23.884.

ARTÍCULO 4º: Los montos de las becas a otorgar deberán ser aprobados por el H.C.D., a propuesta del Consejo Facultativo de Becas, dentro de los treinta (30) días de integrado éste.

**DE LA CONVOCATORIA:**

ARTÍCULO 5º: Las becas solidarias están dirigidas a todos los alumnos regulares de la Facultad de Odontología de la U.N.C. que se encuentren matriculados para cursar la Carrera, incluyendo el Ciclo de Integración y Nivelación.

La convocatoria se difundirá a través de las Secretarías de Asuntos Estudiantiles de la Facultad

**DE LA MODALIDAD**

ARTÍCULO 6 : Las Becas se destinarán, a criterio del Comité Facultativo de Becas, a los siguientes fines:

• Becas de Terminación de Carrera:

El objetivo es posibilitar la conclusión de sus estudios a alumnos de grado de esta Facultad que estén cursando los dos últimos años de sus carreras y que presentan dificultades socioeconómicas y que hayan demostrado regularidad en sus estudios y un buen desempeño.

• Becas para Estudiantes con hijos:

Están orientadas a brindar asistencia a estudiantes de esta Facultad con hijos menores de 5 años a cargo.

• Becas- subsidios para guardería:

Destinadas a los estudiantes de esta Facultad con hijos menores de 5 años a su cargo, cuya situación económica haga necesario subsidiar el gasto de guardería.

• Becas para ingresantes:

Tienen por objetivo compensar las inequidades que dificultan el acceso a los estudios de nivel superior de estudiantes de sectores sociales vulnerables.

• Becas de Ayuda Económica:

Destinadas a estudiantes de 2° año en adelante que den cumplimiento con los requisitos fijados.

• Becas para adquirir instrumental.

ARTÍCULO 7°: El número de becas a otorgar dependerá de la disponibilidad presupuestaria existente al momento de la demanda, a partir del mes en que fueran asignadas hasta la culminación del año lectivo. Las becas podrán ser renovadas anualmente acorde a los requisitos establecidos y serán de carácter personal, intransferibles e incompatibles con otros beneficios similares.

### **DE LOS REQUISITOS**

ARTÍCULO 8°: Los aspirantes a becas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Alumnos ingresantes:

- Haber aprobado los estudios Secundarios antes de la fecha fijada por el Consejo Facultativo de Becas para la Presentación de la Solicitud
- Carecer de recursos económicos que le permitan la

prosecución de la carrera.

- Presentar en el tiempo fijado por la convocatoria, la solicitud, acompañada de la declaración jurada y de toda otra documentación requerida.
- Asistir a la entrevista personal con el equipo de evaluación.

b) Alumnos que cursan de segundo año en adelante:

- Ser alumno regular de la carrera, habiendo regularizado del año anterior al menos el 50% de las materias, y haber aprobado tres Quedan a consideración del Consejo Facultativo, aquellos casos que por motivos debidamente fundamentados (sociales, económicos o de salud), se puedan considerar excepcionales.
- Tener un promedio general de la carrera, incluyendo aplazos, superior a 4 puntos.
- Presentar en el tiempo fijado por la convocatoria, la solicitud, acompañada de la declaración jurada y de toda otra documentación requerida.
- Asistir a la entrevista personal con el equipo de evaluación.

### DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 9º: Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Alumnos Ingresantes:

- Certificado de aprobación de estudios Secundarios.
- Comprobantes de ingresos económicos de todo el grupo familiar (en caso de trabajo. en relación de dependencia, recibos de sueldo; en caso de trabajos independientes, declaración jurada policial, en la que conste el tipo de trabajo y la remuneración mensual aproximada).
- Recibo de alquiler o de hipoteca en los casos que exista esta condición de vivienda.
- Una foto carnet.

b) Alumnos de Segundo año en adelante:

- Certificado analítico de la Carrera de Odntología.
- Comprobantes de ingresos económicos de todo el grupo familiar (en caso de trabajos en relación de dependencia, recibos de sueldo; en caso de trabajos independientes, declaración jurada policial, en la que conste el tipo de trabajo y la remuneración mensual aproximada)
- Recibo de alquiler o de hipoteca en los casos que exista esta condición de vivienda.
- Una foto carnet

### **DE LA ADJUDICACIÓN**

ARTÍCULO 10º: El Consejo Facultativo de Becas tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes y la elaboración del orden de mérito correspondiente, el cual será elevado a consideración del H. Consejo Directivo de la Facultad y, aprobado que fuere, dicte resolución adjudicando las becas.

ARTÍCULO 11º: Para la evaluación se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- -Lugar de residencia del grupo familiar de origen.
- Composición del grupo familiar de origen.
- Composición del grupo familiar vincular si éste se hubiera constituido
- Grado de dependencia del hogar de origen, definida por la cantidad de miembros dependientes (por razones de edad, desocupación, o salud)
- Condición jurídica del inmueble que habita la familia.
- Otros bienes materiales familiares y/o propios.
- Problemas de salud del estudiante o familiares, que requieran una erogación económica constante.
- Situación civil del estudiante.
- Grado de dependencia del hogar vincular, si éste se hubiera constituido.
- Situación laboral del estudiante.
- Fecha de inicio de la carrera y trayectoria educativa (para los estudiantes de segundo año en adelante).

### **DE LA RENOVACIÓN**

ARTÍCULO 12º: La beca será renovada anualmente a aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado el 50% de las materias correspondientes al ciclo lectivo anterior .
- Presentar una situación socioeconómica que justifique la renovación, según lo establecido en el artículo 11º de la presente

### **DE LA CADUCIDAD**

ARTÍCULO 13º: Las becas caducarán por los siguientes motivos: -

- Cuando se modifique de manera significativa la condición académica o socioeconómica que originó el otorgamiento de la beca.
- Cuando se compruebe falsedad de cualquier naturaleza en la

declaración jurada o en la entrevista personal.

- Por interrupción o finalización de la carrera.
- Por renuncia del beneficiario a la beca.

#### **DE LA SUPERVISIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO 14: Semestralmente el Consejo Facultativo de Becas solicitará al Área Despacho de Alumnos un informe del rendimiento académico de los beneficiarios de la beca.

ARTÍCULO 15: El otorgamiento de cualquiera de las becas previstas en este Reglamento importará para el beneficiario la eximición automática del pago de la contribución estudiantil mientras subsista su condición de becario.

ARTÍCULO 16º:Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ



Prof. Dra. MIRTA M. SPADILERO de LUTRI  
SECRETARIA ACADÉMICA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Dra. MARÍA R. del CARMEN VISVISIAN  
DECANA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:217